

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Los leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franco. trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Viciarte, 3 y Sta. Eulalia, 2.
Sr. Cartagena (barrio Peral), Dox Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 51 de 20 Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de un escrito de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en que manifiesta que el párrafo segundo del artículo 32 del reglamento de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre último determina que cuando la denuncia se refiera á contribuciones, impuestos, rentas ó derechos ocultos, para cuyo descubrimiento no sea precisa la aprehensión del objeto y de los instrumentos del fraude, sino que baste la comprobación del hecho denunciado, los funcionarios que realicen ésta no percibirán cantidad alguna, y su parte acrecerá la del denunciador, caso en que se encuentran las defraudaciones de la renta del Timbre, y de ser aplicable á ellas el precepto reglamentario, los Inspectores que practican la comprobación de las denuncias resultarían privados de remuneración, contra lo dispuesto en el art. 100 del reglamento de 15 de Septiembre de 1892, dictado para la ejecución de la ley del Timbre, solicitando en tal situación se declare que la parte de las multas que se impongan y no correspondan al Tesoro público, continuarán siendo divisibles por mitad entre el denunciador y el Inspector que practique la comprobación de la denuncia, con sujeción á lo dispuesto por el citado art. 100 del reglamento sobre el Timbre.

Vistos dichos artículos y la condición 4.ª del Convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos de 30 de Junio de 1892 para los servicios, entre otros, de investigación del Timbre del Estado; Considerando que, según la condición 4.ª del indicado Convenio, la

Compañía se encargó del servicio de inspección del Timbre á condición de que percibiría como remuneración la parte de las multas que por la ley correspondía á los denunciadores, cuando se impongan por virtud de expedientes incoados por la misma ó sus agentes, condición que se confirmó por la primera de las disposiciones transitorias que contiene el reglamento para la ejecución de la ley del Timbre de 15 Septiembre de 1892, en la que se dispone que mientras subsista dicho Convenio, la Compañía ejercerá la investigación para el cumplimiento de la ley, ajustándose en las denuncias, visitas y demás, á lo dispuesto en dicho reglamento:

Considerando que el núm. 1.º del artículo 28 del reglamento de Inspección é Investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre último, al determinar los deberes y atribuciones de los encargados de ejercer esta función administrativa, se enumera en primer lugar el de descubrir las ocultaciones de riqueza en todos los impuestos, contribuciones y rentas, con arreglo á las disposiciones de cada ramo y á lo pactado con entidades que estén subrogadas en los derechos de la Hacienda, en cuyo caso se halla la Compañía Arrendataria de Tabacos, resultando de aquí que dicho reglamento no es derogatorio del Timbre en la parte que se refiere á la participación en las multas correspondiente á la mencionada Sociedad.

Considerando que no recibiendo la Compañía Arrendataria por dicho servicio otra remuneración que la parte de las multas destinada á los investigadores, había de abandonar con perjuicio cierto y de importancia para los intereses del Tesoro, si no se le reconociera el derecho que reclama, imponiéndose, además hacerlo así, por cuanto la participación que á la fecha del Convenio estaba destinada á los investigadores, debe en justicia ser considerada como precio estipulado que no puede tener alteración alguna sin el consentimiento expreso de la Compañía:

Y considerando que la misma redacción del citado párrafo segundo del art. 32 del reglamento de Inspección é Investigación, al establecer que si la denuncia se refiere á contribuciones, impuestos, rentas ó derechos ocultos, para cuyo descubrimiento no sea preciso hacer aprehensión del objeto, viene á demostrar palmariamente que no comprende las defraudaciones por timbre, pues en ellas no cabe que

haya en ningún caso aprehensión de objeto alguno;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que el párrafo segundo del art. 32 del reglamento de la Inspección é Investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre último no comprende el impuesto de timbre, el que se registrará en la parte relativa á la distribución de las multas que se impongan, por lo dispuesto en los artículos 96 y 100 del reglamento para la ejecución de la ley de dicho impuesto de 15 de Septiembre de 1892.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 31 de Enero de 1896.—N. Reverter.

(«Gaceta» núm. 51 de 20 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.624.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.219.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Serrano Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 15 del actual, solicitando se le concedan doce permisos para la mina denominada Santa Isabel, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y paraje llamado barranco de los Arrieros, diputación de Tébar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación á 20 metros aproximadamente de una morrica, midiéndose al N. 200 metros; M. 200; P. 150, y L. 150 ó los que haya hasta intestar con la mina «Golconda».

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 2.º de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Febrero de 1896.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Cuarta sección.

Número 1.645.

Don Juan López García, Comandante Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Germán Caparrós Alguacil, soldado del Regimiento Infantería reserva de Teruel, número setenta y siete, de oficio sastre, de veintinueve años de edad, estado soltero, de estatura un metro seiscientos treinta y ocho milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba naciente, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, sigo expediente por haber faltado á la concentración ordenada por la Real orden de veintinueve de Julio último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Germán Caparrós Alguacil, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado sito en la calle de San Pablo, número veintiocho, cuarto piso, primera puerta, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este dicho Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Murcia.

Dada en Barcelona, á los cinco días del mes de Febrero del año mil ochocientos noventa y seis.—El Juez instructor, Juan López.—Por su mandato, El soldado Secretario, Melchor Mayo.

Tercera sección.

Número 1.499.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1895 Á 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos. Includes sections: GASTOS OBLIGATORIOS, CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL, CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES, CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO, CAPITULO IV.—CARGAS.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos. Includes sections: CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA, CAPITULO VI.—BENEFICENCIA, CAPITULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA, CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS, GASTOS VOLUNTARIOS, CAPITULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, CAPITULO X.—CARRETERAS, CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS, CAPITULO XII.—OTROS GASTOS, GASTOS ADICIONALES, CAPITULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.

En Murcia á 1.º de Febrero de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Esteve.

Sesión de 4 de Febrero de 1896.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Acuña.

Sexta sección.

Número 1.642.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Secretaría.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicha villa, en todo el mes de Septiembre de 1895.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del Alcalde D. Antonio Mendaña Molina.

Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Asimismo lo fué la extraordinaria del 26 de Agosto próximo pasado.

Tomó posesión del cargo de Concejil interino D. José Carrión Muñoz.

Se acordó cumplir lo ordenado en las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos en la semana anterior.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de este extracto.

Acordose el pago de dos cuentas, por valor en junto de 171'50 pesetas presentadas por D. Antonio Gómez, por el material y trabajo de herrería hechos para las obras de la plaza de Toros y Teatro.

Una de 22'25 á D. Pascual Sánchez, por un viaje á Murcia á evacuar asuntos del Municipio.

Otra de 116 pesetas á D. Ildefonso Tomás, por la limpieza pública de las calles de esta villa.

Dos de 89'60 pesetas á D. Fulgencio García Ferrer, por mechas, tubos y recomposición de faroles del alumbrado público.

Una de 750 pesetas á D. Eduardo Tomás, por amenizar con la banda de música que dirige, las fiestas religiosas de Ntra. Sra. la Stma. Virgen de la Asunción y tocar en los días de feria.

Otra de 2'20 pesetas á D. Juan Piqueras, por escobas y expolsadores para la limpieza de la Casa Constitucional.

Que pase á examen é informe de la Comisión las tres cuentas presentadas para su aprobación y pago.

Pagar 25 pesetas á D. Cristóbal Molina y dos más por la muerte de diez zorras como animales dañinos.

Idem 40 pesetas por la suscripción á la «Gaceta de Madrid» del 2.º semestre del año 1894-95.

Pasar á la Comisión de policía urbana, para su examen ó informe el proyecto de reglamento local de guardería rural, remitido con atento oficio del Sr. Presidente de la Cámara agrícola de esta villa.

Se dió por terminado el acto.

Ordinaria del día 8.

Presidencia del Sr. Mendaña.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó honrar la memoria del Concejil fallecido D. Pascual Cutillas Olivares, haciendo constar la expresión del sentimiento que ha causado á la Corporación su muerte.

Cumplir las órdenes y circulares publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia, durante la semana próxima pasada.

Dar cuenta al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, que en este distrito municipal no existen Propios ni Bienes Nacionales, puesto que los señalados con los números 977, 978 y 981 del catálogo, son comunales.

Que se active la liquidación que se está practicando por consumos de esta villa, y año económico de 1894-95.

Pasar á informe de la Comisión de montes, las dos instancias presentadas por D. Antonio Muñoz Viñegla, solicitando se le entregue por D. Cirilo García, los espartos cojidos en los lomazos.

Instruir expediente en averiguación de los hechos que denuncia D. Cristóbal Pérez de los Cobos, relativos á la cogida de espartos en finca de su propiedad, por el rematante del 1.º, 2.º y 4.º lote.

Que pase á estudio de la Comisión de Hacienda, para que informe la instancia presentada por Don José Carrión Martínez, solicitando la cancelación de la fianza hipotecaria que constituyó para responder á la gestión cobratoria por consumos de esta villa y año 1890-91.

Acordose el pago de 112'92 pesetas á D. Ildefonso Palencia, por las obras de carpintería para la reparación hecha en la plaza de Toros.

Dos de 471'15 de D. Alejandro Abellán, por las obras de albañilería de id. en id.

Otras dos por valor de 167 pesetas del mismo señor, por las hechas en el Teatro.

Una de tres pesetas á D. Pascual Guardiola, por bagajes suministrados.

Idem 61 pesetas á D. Juan Alcazar por un viaje á Murcia á gestionar asuntos del Municipio.

Idem 30 pesetas á Vitomara hermanos, por los prospectos-programas de la feria.

Idem 104 pesetas de D. José García Orgilés, importante de 50 libras de cera para la función de la Patrona.

Idem 311'50 pesetas á D. Pedro Antonio Abellán, por 14 cajas de petróleo para el alumbrado público.

Idem 13'25 pesetas á D. Antonio Tomás, por encuadernaciones hechas en la Estadística.

Idem 126 pesetas á D. Juan Benigochea, por modelación impresa para la Estadística.

Otra de 228'39 pesetas por impresos, papel, tinta y sellos, para las oficinas municipales.

Otra de 75 pesetas á D. Agustín Palencia, Profesor de Agricultura, por servicios prestados al Municipio.

Nombrar comisionado para la conducción y representación en el sorteo de mozos del actual reemplazo en la capital de la zona, al escribiente D. Bartolomé Antonio Cutillas.

Conceder un plazo prudencial á la Comisión gestora de la cobranza de consumos de esta villa y años anteriores, para ultimar la liquidación.

Aprobar la conducta de la Comisión que gestionó sobre el establecimiento del depósito provisional de las máquinas y efectos de la luz eléctrica, para que respondan al contrato escriturario de 30 de Noviembre de 1894.

Idem la del Alcalde, por la suspensión de la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento tomado en 20 de Mayo, concediendo un plazo mayor del que autorizaba el contrato referido anteriormente, para la instalación de la luz eléctrica.

Acordó que se interese de Don Alejandro Pérez del Villar, el ingreso de las 62.500 pesetas autorizadas para la instalación de la luz, como representante de D. Isaac Peral.

Se levantó la sesión.

Ordinaria del día 15.

Presidencia del Sr. Mendaña.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acordose cumplir las órdenes y

circulares insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia, recibidos en la última semana.

Que el rematante aproveche los espartos de los lotes ó parcelas de terrenos vendidos por la Hacienda en 14 y 15 de Septiembre de 1894.

Nombrar una comisión para que reciba el esparto del Municipio del 4.º lote de este término.

Idem Recaudador de la territorial y del impuesto de consumos de esta villa, con el premio del 1 y 3 por 100 respectivamente á D. Juan Quiñero.

Que la Comisión de Hacienda, informe la instancia presentada por el que fué Recaudador de consumos en el año 1890-91, después de hacerle la correspondiente liquidación final de cuentas.

Se aprobó y acordó el pago de la cuenta presentada por D. Ramón Martínez, importante 3'75 pesetas por el servicio de bagajes.

Otra de cinco pesetas á D. José Antonio García, por id. id.

Idem cinco pesetas á D. José Lucas, por id. id.

Idem 3'75 pesetas á D. Diego Martínez, por id. id.

Idem 54'25 pesetas á D. Francisco González, por los gastos ocasionados en recorrer la sierra del Carche, con la comisión del Ayuntamiento.

Idem 178 pesetas á D. Pedro Antonio Abellán, por ocho cajas de petróleo para el alumbrado público.

Idem 850 pesetas á D. Fulgencio García, por varios objetos de hojalatería.

Idem 12 pesetas á D. Miguel Fernández, por conducir una comisión del Ayuntamiento á la Raja, Santa Ana y Plaza de Toros.

Idem 31'28 pesetas á D. Ildefonso Palencia, por madera, pintura y trabajo para la feria.

Idem 12'50 pesetas á D. Juan García, por el alquiler de una cadena para la Plaza de Toros.

Idem 40'15 pesetas á D. Salvador Bernabeu, por material para las oficinas de Secretaría.

Idem 180'63 pesetas por los gastos hechos en la enfermería municipal, durante el mes de Agosto.

Que se vendan por subasta las maderas y leñas de talas y quemadas de los montes comunales.

Que se adquiera el suero del Doctor Roux, para combatir la difteria.

Se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Mendaña.

Se acordó la designación de los locales en que habrán de establecerse las mesas de los once Colegios electorales en que se divide el Censo y detallar los Sres. Concejales que les corresponde cesar, por razón de la elección extraordinaria que se ha convocado.

Se dió el acto por terminado.

Ordinaria del día 22.

No se celebró por hallarse el Ayuntamiento constituido en Junta municipal del Censo electoral, para la proclamación de candidatos y designación de interventores para la elección de Concejales; convocada para el día 29 del mes de este extracto.

Ordinaria del día 29.

Tampoco tuvo efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales en número bastante para deliberar.

Supletoria á la ordinaria del día 29, celebrada en 1.º de Octubre.

Presidencia del Sr. Mendaña.

Se leyeron y aprobaron las actas

de las celebradas anteriormente en 15 y 16 de Septiembre próximo pasado.

Se acordó cumplir las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia, publicadas en la última semana.

Acordose pasara á la Comisión para informre, la comunicación del Comante del puerto de la Guardia civil de Santa Ana, pidiendo el blanqueo general de la Casa-cuartel.

Leyose otra del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando la Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento que cesó en 28 de Julio próximo pasado.

No mostrarse parte en la causa que se sigue por hurto frustrado de pinos.

Protestar de la demarcación minera, que intenta el Sr. Ingeniero de la provincia, en la Rambla del Morro, por discurrir por ella aguas de uso comunal y medicinales.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Octubre.

Se acordó el pago de 4 pesetas á D. Francisco López, por socorros á presos.

Idem 116 pesetas á D. Ildefonso Tomás, por el aseo de las calles de esta villa en el mes de Septiembre.

Idem 54'55 pesetas á Bayer hermanos, de Barcelona, por impresos y libros para la contabilidad.

Idem 49 pesetas á D. Bartolomé Antonio Cutillas, por la entrega en Caja y presencia del sorteo de mozos del actual reemplazo.

Idem 27'50 pesetas á D. Pascual Sánchez, por Hevar á la aprobación el presupuesto extraordinario para el corriente año, y gestionar otros asuntos.

Idem 228 pesetas á D. Diego Rus, por modelación impresa para el padrón general de vecinos.

Idem á D. Manuel Canbot, por las dietas devengadas como Delegado del Gobierno civil, para girar una visita de inspección económica-administrativa á este Ayuntamiento.

Se presentaron cartas de pago de los ingresos hechos por el Recaudador de Contribuciones, por valor de 18.001 pesetas.

Se acordó entregar al Depositario de fondos municipales una lámina de la deuda perpetua del 4 por 100 anual, para su custodia.

Nombrar Agente ejecutivo del Pósito á D. Luis Sánchez Carrasco, para que por la vía de apremio proceda á ingresar los descubiertos de los morosos.

Idem peones, para los caminos vecinales á Joaquín Navarro, José Martínez y Miguel Marín.

Se levantó la sesión.

Jumilla 9 de Octubre de 1895.
El Secretario, Enrique Jiménez.

Particular de la sesión ordinaria de

del día 3 de Febrero de 1896.

Se dieron lectura á los extractos de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en los meses de Julio á Diciembre del año anterior y encontrándolos conformes, la Corporación acordó prestarles su aprobación y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín oficial* de la misma.

Jumilla 13 de Febrero de 1896.

El Secretario, Enrique Jiménez.
V.º B.º: El Alcalde, Cándido Fernández.

Quinta sección.

Número 1.646.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo remitido á esta Administración de Hacienda los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las certificaciones de los pagos verificados en el 2.º trimestre del actual ejercicio conforme determina el párrafo 3.º del art. 17 de la instrucción de 10 de Agosto de 1893, para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre pagos provinciales, municipales y del Estado, se llama la atención de los mismos, y se le concede el plazo de ocho días para el cumplimiento de este servicio, transcurrido el cual sin que lo hayan verificado, se les impondrá desde luego á los morosos la multa que corresponda dentro de los límites establecidos en el párrafo 16 art. 34 del reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1893, en armonía con las disposiciones de las leyes Provinciales y Municipales vigentes.

Murcia 19 de Febrero de 1896.—
El Administrador de Hacienda,
Raimundo Ochoa.

Abarán, Aguilas, Albudeite, Alguazas, Archena, Beniel, Calasparra, Cartagena, Cehegin, Cotillas, Fortuna, Jumilla, Lorca, Mula, Murcia, Ojos Pacheco, Pliego, Ricote, San Javier, Totana y Yecla.

Octava sección.

Número 1.644.

JUZGADO MUNICIPAL

DE TOTANA

Don Pedro Martínez y Martínez,
Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de sentencia dada en juicio verbal por reconocido débito de cantidad, que se siguen en este Juzgado, entre partes, de la una Isabel Baella Réverte, acreedora, y de la otra como deudor la testamentaria de Carlos Cánovas Díaz, y en su nombre como heredero universal su hijo Francisco Cánovas Cayuela, he acordado en providencia de doce del actual, sacar á pública subasta la siguiente

Finca:

Un oficio de tintorero, compuesto de una bodega, un porche de un piso y descubierta, que todo ocupa un área de setenta y ocho metros cuadrados y forma parte de la casa número uno de la calle del Puenteico, del barrio de Sevilla, de esta población; lindando dicho oficio por su derecha entrando con la citada casa número uno de la calle del Puenteico, propia de Isabel Navarro Cánovas; izquierda otra casa de los herederos de Pedro Martínez y Martínez, y espalda la de los herederos de Blas Useros. Está apreciada esta finca pericialmente en seiscientos pesetas, por cuya cantidad sale á subasta.

Para ésta se señala el día nueve de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales; en cuya

subasta no se admitirán posturas que no cubran el valor indicado, debiendo los licitadores depositar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del referido valor; haciéndoseles presente que el título de propiedad de la descrita finca estará de manifiesto en la Secretaría para su examen, que deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ningún otro. Lo que se hace público á los manifestados fines.

Dado en Totana á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Martínez.—El Secretario, León Navarro.

Número 1.613.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á virtud de escrito presentado en este Juzgado por el Procurador D. José Piñero, en nombre propio se declaró en concurso necesario de acreedores á D.ª Jerónima Castellón Riquelme, por auto de nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, publicándose dicha declaración por medio de edictos que se insertaron en el *Boletín oficial* de la provincia del diez y siete de Abril de dicho año y en el periódico de esta ciudad «El Mediterráneo», del catorce del citado mes y año, previniéndose en aquellos que nadie hiciera pagos á la concursada bajo pena de tenerlos por ilegítimos y si al depositario nombrado D. José Ortuño Cánovas, ó á los Síndicos, luego que fueran nombrados, y se citó por dichos edictos á los acreedores, á fin de que se presentaran en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convocó á Junta general para el nombramiento de Síndicos. Hecho el nombramiento de un solo Síndico á favor de D. Andrés Soler Galindo, y puesto en posesión del cargo se publicó dicho nombramiento por edictos que se fijaron en los sitios de costumbre y se insertaron en el *Boletín oficial* de la provincia del veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, y periódico local antes nombrado de la misma fecha, en cuyos edictos se previno, que se hiciera entrega al Síndico referido de cuanto correspondiera á la concursada.

En el curso de dichos autos y en apelación interpuesta por D.ª Jerónima Castellón, y admitida, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad del territorio, se dictó auto en tres de Diciembre del año último, reponiendo los proveídos objeto del recurso, y dejando sin efecto las actuaciones del juicio de concurso, hasta la situación de notificar el auto en que aquel se declaró, para que dado el estado de derecho de D.ª Jerónima Castellón, y notificado el referido auto, pueda oponerse al mismo ó formular las peticiones que le interesen.

Y en cumplimiento á lo mandado y á virtud de escrito presentado por el Procurador Ramón Crispín, á nombre de D.ª Jerónima Castellón se ha dictado providencia en tres actual, mandando entre otras cosas publicar edictos en términos que se dé á conocer la resolución de la Superioridad y el estado en que quedan dichos autos; que cese en el cargo de Síndico D. Andrés Soler, quedando subsistente el nombramiento de Depositario hecho á favor de D. José Ortuño Cánovas, el cual se haga cargo de nuevo de

la administración del caudal luego que acepte y se poseione del cargo y que el referido Síndico consigne las cantidades que tenga en su poder pertenecientes á la concursada y rinda cuenta justificada de su administración.

Dado en Cartagena á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—Ante mí, Manuel Belda.

Anuncios.

Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16 »
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesaria-

mente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Cartuja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se venden por cientos ó millares según se desee.